



ha visto igualmente afectada por las últimas reformas legislativas sobre el procedimiento penal —concretamente, en cuanto al llamado enjuiciamiento rápido—, que han contribuido, en su caso, a enturbiar más esta distinción de funciones.

Probablemente, una de las causas principales de estas disfunciones recae en la ausencia de un modelo único de procedimiento penal. La actual convivencia de una variedad de procedimientos (sumario, procedimiento abreviado, juicio del tribunal de jurados, procedimiento penal de menores...), cada uno de ellos con especialidades propias y con funciones diferentes para el juez y para el fiscal, sin que la razón de esta diversidad quede clara, contribuye a la confusión en esta materia.

En breve se cumplirán quince años de la promulgación de la Ley del Tribunal del Jurado (22 de mayo de 1995), cuya disposición final cuarta establece lo siguiente:

En el *plazo de un año*, desde la aprobación de la presente Ley, el Gobierno debe enviar a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que generalice los criterios procesales instaurados en esta Ley y en que se establezca un procedimiento basado en los principios acusatorio y de contradicción entre las partes, previstos en la Constitución, y que simplifique también el proceso de investigación para evitar la prolongación excesiva. Asimismo, en este plazo, se adoptarán las reformas legales necesarias que adapten a este procedimiento el estatuto y las funciones del Ministerio Fiscal, y las Cortes Generales y el Gobierno deben habilitar los medios materiales, técnicos y humanos necesarios.

Si a los quince años de la aprobación de la Ley le restamos el año de plazo de que disponía el Gobierno para modificar la Ley, llevamos casi catorce años de retraso. Y, mientras tanto, en este intervalo se han introducido innumerables reformas parciales, sobre todo con la pretensión de agilizar el proceso penal, pero sin una coherencia lógica que supusiera dar ni tan siquiera cumplimiento parcial al compromiso adquirido por el Gobierno en esa norma.

Ahora se anuncia una nueva revisión general del proceso penal, sin que —de momento— estén claros los parámetros ni los contenidos esenciales de esta reforma.

Por este motivo, es tan urgente y necesario discutir sobre la investigación y la instrucción en el proceso penal, sobre el rol institucional de sus actores, sobre las garantías en el mismo proceso y sobre la implantación definitiva, tras siglos de retraso, de un procedimiento basado en el principio acusatorio, en el que esté garantizada la imparcialidad del juez, que se rija verdaderamente por el principio de contradicción con la igualdad de armas, y en el que queden claramente garantizados los derechos de defensa y el derecho correlativo a conocer la acusación, entre otros.

El enorme poder de convocatoria que generaron las Jornadas mencionadas demuestra el interés que suscita esta problemática y la importancia que tiene para todos nosotros llegar a soluciones que colaboren a avanzar en la definición de un proceso penal con más garantías y, como tal, más eficaz que el actual.